JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, catorce (14) de enero de dos mil quince (2015).

Radicación:	No. 2016-02
Medio de Control:	REPETICION
Demandante:	FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
Demandado:	JAIRO ENRIQUE ROBAYO MORENO Y OTRO

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de REPETICION promovida por LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA contra JAIRO ENRIQUE ROBAYO MORENO Y ACENETH VALDERRAMA, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y a los señores JAIRO ENRIQUE ROBAYO MORENO Y ACENETH VALDERRAMA, conforme lo ordenado en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil ($60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase a la Dra. Mónica del Rocío Ramos de González como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ